

**REGLAMENTO DE CONTINUIDAD DE ESTUDIOS PARA ALUMNO
DE LA SOCIETÀ ITALIANA D'ISTRUZIONE - SCUOLA ITALIANA "ARTURO DELL'ORO"
POR FALLECIMIENTO O INVALIDEZ DEL SOSTENEDOR**

I. DE LA BECA Y SUS OBJETIVOS.

El presente Reglamento regula la "Beca Fallecimiento o Invalidez del Sostenedor" otorgada por la Società Italiana D'Istruzione los alumnos que cumplan con los requisitos que más adelante se especifican, cuyo objetivo principal es garantizar al alumno la continuidad en sus estudios en el Colegio Scuola Italiana "Arturo Dell'Oro", en caso de fallecimiento o de 2/3 de invalidez del o los sostenedores económicos que hayan celebrado el "Contrato de prestación de servicios educacionales" con la referida Società.

En adelante se denominará: "Beca", a la "Beca Fallecimiento o Invalidez del Sostenedor"; SIDI, a la Società Italiana D'Istruzione; "Scuola", a la Scuola Italiana "Arturo Dell'Oro"; y, "Contrato", al "Contrato de prestación de servicios educacionales".

II. DEL BENEFICIO.

Los alumnos beneficiados con la Beca, quedarán eximidos del pago de la matrícula y colegiatura anual establecida en el contrato, a partir del mes siguiente ocurrido el evento y, hasta la culminación de sus estudios en la Scuola, siempre y cuando se mantengan los requisitos exigidos en el presente Reglamento y no se incurra en alguna causal de terminación del beneficio.

La Beca no comprende la cobertura de otras obligaciones financieras que pudieren derivarse de los estudios del alumno beneficiado en la Scuola, tales como, talleres de extraprogramáticas, salidas a terreno, adquisición de libros, o cualquier otra obligación distintas a las indicadas en el párrafo primero precedente.

III. REQUISITOS PARA OBTENER LA BECA.

A. Se entenderá por sostenedor económico, de acuerdo a la definición del contrato de prestación de servicios escolares o contrato:

1. El padre, cualquiera sea su edad.
2. La madre, cualquiera sea su edad.
3. Ambos en forma proporcional. La proporción deberá constar en el contrato. A falta de expresión, se entenderá que la proporción es en partes iguales. En caso de comparecencia proporcional, la Beca se concederá en los mismos términos.
4. Un tercero, cuya solicitud sea previamente aceptada por el Colegio y que reúna los siguientes requisitos:
 - a. Tener menos de 65 años de edad al momento de la solicitud.
 - b. Haber acreditado a satisfacción del Colegio que goza de capacidad financiera para soportar el pago de los aranceles. El colegio se reserva completa libertad para determinar los antecedentes que anualmente se exigirán para probar esta capacidad.

- c. En cualquier caso, el colegio se reserva el derecho de evaluar específicamente las situaciones especiales que se puedan presentar y resolver favorablemente las solicitudes de terceros que no cumplan con todos o algunos de los requisitos señalados en precedencia.
- B. El Sostenedor Económico debe haber suscrito la declaración de salud proporcionada por el colegio. No procederá el otorgamiento de la Beca en el evento de acreditarse que su muerte se debió a una enfermedad conocida por éste, no declarada y existente al momento de la suscripción de la declaración de salud. La declaración de salud deberá ser suscrita única y exclusivamente junto al primer contrato otorgado por el sostenedor económico respectivo, manteniéndose vigente dicha declaración mientras éste no sea modificado total o parcialmente.
- C. El fallecimiento no debe haberse producido por alguna de las siguientes causas:
 - 1. Conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad o bajo los efectos del alcohol.
 - 2. Comisión de delitos.
 - 3. Actividades de alto riesgo, entendiéndose por tales aquellas que, ordinariamente, se encuentren excluidas de la cobertura de los seguros de vida generales, para cuyo efecto se consideran las señaladas en el artículo 4° letra e) de la Póliza de Seguros de Vida registrada bajo el código POL220150647 en la Superintendencia de Valores y Seguros.
- D. El sostenedor debe encontrarse al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones económicas con la Società Italiana D'Istruzione.

IV. CAMBIO DE LA PERSONA QUE SOPORTA EL PAGO.

Podrán tener lugar cambios en la persona del sostenedor económico contractual, durante el curso de los estudios de los alumnos. Sin embargo, para que dicho cambio sea reconocido a efectos del otorgamiento de la Beca, se deberá presentar una solicitud para tal efecto, suscrita conjuntamente por el sostenedor económico vigente y por quien lo sustituirá, la que en todo caso deberá cumplir con todos los requisitos contemplados en la sección III precedente.

La solicitud deberá presentarse antes del 30 de octubre del año respectivo y, en caso de ser aceptada por el Colegio, sólo producirá efectos a contar del inicio del año escolar siguiente.

V. CONTINUIDAD DE LOS BENEFICIOS.

Se contempla dentro de la continuidad de los beneficios la ocurrencia de un año de repitencia del alumno. En el caso eventual de una segunda repitencia, la continuidad del beneficio se evaluará por la Rectoría de la Scuola y por la Comisión Revisora de

Beneficios de la Società Italiana D'Istruzione, salvo en los casos de término anticipado contenidos en el punto VI siguiente.

VI. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA BECA.

Se producirá la terminación anticipada de la Beca, lo que implicará el cese inmediato de los beneficios, en los siguientes casos:

1. Por retiro voluntario del alumno de la Scuola notificada por el apoderado que figure en el contrato o bien por el sostenedor proporcional.
2. Por la cancelación de la matrícula del alumno beneficiado por cualquier causa contemplada en los Reglamentos de la Scuola.
3. Por fallecimiento del alumno beneficiado.
4. Por haberse acreditado falsedades u omisiones en la declaración de salud relativas a una enfermedad grave en los términos previstos en la letra B., sección III.

VII. SEGUROS PRIVADOS ADICIONALES

En caso que el sostenedor económico fallecido hubiere contratado en forma privada un seguro que entre sus beneficios cubra la colegiatura anual, el monto a que ascienda la indemnización respectiva corresponderá al alumno beneficiado. En caso de haber recibido la indemnización la Scuola, de acuerdo a las condiciones respectivas, ésta procederá a su restitución al alumno beneficiario.

Lo anterior no tendrá aplicación respecto de las matrículas anuales correspondientes hasta el término de la enseñanza media. Tampoco respecto de las colegiaturas anuales adeudadas, además de los reajustes e intereses correspondientes. Los valores por los conceptos ante dichos serán retenidos por la Scuola.

VIII. MODIFICACIÓN O DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO.

El presente Reglamento sólo podrá ser modificado o dejado sin efecto por acuerdo del Directorio de la SIDI. Las respectivas modificaciones o derogación, producirá efectos sólo respecto de los sostenedores económicos y alumnos nuevos que se matriculen en la Scuola al año siguiente al que tuvieron lugar las intervenciones, en conformidad con lo expresado en la sección III, letra A.

Las modificaciones o derogación del Reglamento en ningún caso afectarán a los beneficios que se encuentren reconocidos, los que se mantendrán vigentes como beneficiarios hasta su conclusión de conformidad con las normas contenidas en el instrumento vigente al momento de su otorgamiento y de acuerdo a lo expresado en el párrafo precedente.

IX. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.

La interpretación relativa al sentido y alcance del presente Reglamento corresponderá exclusivamente al Directorio de la SIDI.

X. VIGENCIA DEL REGLAMENTO.

El presente Reglamento entrará en vigencia con fecha 1° de enero 2017.

Con fecha _____ tomo conocimiento del “Reglamento de Continuidad de estudios para alumnos de la Società Italiana d’Istruzione - Scuola Italiana “Arturo Dell’Oro” por Fallecimiento o Invalidez del sostenedor”.

Familia: _____

Firma: _____

Nombre: _____